Año XVI | Teruel 31 de Enero de 1895 | Número 5.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts
» un semestre..................... 3'25
» un trimestre.................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demas abonarán 15 centimos de peseta por linea.

REDACCION
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACION
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 Y 94

III

Otra orden de la Dirección general se nos viene á la mano. Es una de fecha 7 de Enero de 1894. resolviendo sobre el expediente promovido por D. Pedro Sáez Hortigüela, Maestro de la Escuela de patronato de Lloreda (Santander).

Obtuvo la plaza por oposición el señor Sáez, con el sueldo de 1250 pesetas, y actualmente no le puede satisfacer el patronato. por haber disminuido las rentas de fundación.

Resuelve la Dirección que, si la Escuela hace veces de pública, el Ayuntamiento abone el exceso, si este no pasa del sueldo que debiera tener el Maestro oficial; que, si excediese el déficit de esta suma, deje de percibir la diferencia el Sr. Sáez. y que, por virtud de esta doctrina, si la Escuela no sustituye á la pública, el interesado únicamente tiene derecho á percibir lo que la fundación produzca.

No está mal resuelto. Y sin embargo, echamos de ver que no se dice taxativamente que, en el caso de disminuir el sueldo, tiene derecho el Maestro á trasladarse á otra Escuela de igual clase y sueldo. Aunque suponemos que sería porque ya se sabe esto para todos los casos de disminución del sueldo.

Y viene seguida nueva orden del Centro directivo, fecha 3 de igual mes. Dos Maestros, en igual tiempo de servicios y el mismo título, aspiraban por traslado á una Escuela, con el propio derecho, pues tenían ambas sueldo superior al de la vacante. Los dos habían servido en Escuela privada. Y uno solamente tenía aprobadas cinco asignaturas para el título Normal.

A esta se nombró para la plaza, porque dice que, por analogía á otras clases de concursos, con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1883, si el título de mayor categoría da preferencia, también deben darla las asignaturas aprobadas para él, que suponen mayor suma de conocimientos.

Y nosotros añadimos: «Y mayor suma de dinero empleado en provecho del Erario en matriculas y exámenes.» Pero ya vendrá ocasión de tratar de este punto.

Tócanos hablar de la real orden de 14 de Marzo del mismo 1893 sobre los ceses temporales, que tanto han dado que hablar y tan poco que hacer, pues no se ha concedido ninguno que sepamos.

«El lamentable y punible acto llevado a cabo por algunos Maestros (principiaba el preambulo) abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el pago de sus haberes».....

¿Conque, lamentable y punible el acto de los Maestros, y sólo lamentable el de no hallarse al corriente en el cobro? Y por qué no punible también?

Mas dejemos el preámbulo, pues ya sabemos que son muy diferentes en nuestra patria de lo que luego dicen las disposiciones que siguen, sin duda porque «no es lo mismo predicar que dar trigo.»

La primera disposición dice que podremos solicitar de la Dirección general el cese temporal en nuestro destino, si se nos adeuda más de un semestre.

La segunda, que la Dirección general lo concederá ó negará, y una vez concedido procederá contra la Corporación deudora hasta extinguir el débito ó que se justifique la absoluta imposibilidad del pago. Si se extingue el débito, volverá el Maestro á su Escuela, y si no, será trasladado.

La tercera, que los que obtengan el cese tendrán derecho á la totalidad de su haber y á la casa habitación.

Y la cuarta, que el tiempo de cese será de abono para todos los efectos de la carrera.

Muy bien estaba dictada esta real orden, dada la imposibilidad, mejor dicho, la impotencia en que reconocía hallarse el Gobierno para hacer que se nos pagara. Por eso, pues, se dictó luego otra para que esta no surtiera efectos inmediatos, y más tarde cayó sin duda en desuso, *antes de usarse*. ¡Así se legisla en nuestra España!

Félix Sarrablo.

EXPOSICIÓN

Los Maestros públicos de Córdoba, por sí y á su nombre de los de la provincia han dirigido á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, respetuosamente una exposición concebida en los siguientes términos y redactada por el ilustrado Regente de la Escuela práctica D. Francisco Ballesteros.

Dice así la dirigida al Sr. Ministro de Hacienda:

«Los que abajo firman, Maestros de Escuela pública de esta provincia,

Suplican respetuosamente á V. E. que, dando una muestra más de su viril entereza, de su probada generosidad y de su noble y elevado patriotismo, haga por remediar la precaria situación del Magisterio público de España, logrando que las Cortes del Reino aprueben el proyecto de Decreto que V. E., con su elevado espíritu de estadista previsor autorizó en 7 de Diciembre de 1888.

Una larga y dolorosa experiencia ha evidenciado ya de un modo harto elocuente, Excelentísimo Sr., que mientras las Corporaciones populares sean las encargadas de satisfacer sus pobres sueldos á los Maestros, la mayor parte de ellos vivirán, como viven hoy, en la miseria más degradante, y la primera enseñanza en un abandono y un atraso los más lamentables. Es preciso que el Estado haga suyas las obligaciones sacratísimas de la cultura popular. El Gobierno de S. M. debe realizar este acto de suprema previsión, para evitar que la educación del proletariado, el mas grande y más fecundo beneficio que la Administración puede ofrecer á la clase menesterosas, se vea de tal modo menospreciada ante la ya experta y recelosa conciencia popular. Una necesidad tan evidente, un daño tan grave no pueden aplazarse con el pretexto del estado precario del Tesoro público. Si hay necesidad de vivir con apuros, la equidad aconseja que se repartan éstos por igual entre los que prestan sus servicios á la Patria, y que no sea el pobre sueldo del Maestro de Escuela el único que sirva para cubrir con vilipendio las pobrezas de nuestra Hacienda. !Vergüenza nacional! ha llamado la Prensa á la miseria del Magisterio primario, y en estos achaques de salud moral de la patria no debe caber el regateo á que compelen las tan obligadas economías en los gastos del Presupuesto nacional.

A V. E. que tan bien piensa y tan bien siente exponen esto con la consideración

debida los que suscriben, y esperan conseguir lo que le suplican, de su notoria justificacion y nobleza. Dios guarde á V. E. muchos años.

Córdoba 3 de Enero de 1805.

Excmo. Sr.»

(Siguen las firmas).

La del Sr. Ministro de Fomento va en igual forma con la variante que el buen sentido de nuestros compañeros comprenderá.

A GRANDES MALES.....

Una revista madrileña titulada *Circular de Artes gráficas*, ha concebido la idea de acudir á las Cortes para que se apruebe un proyecto de ley por el que se declare que las obligaciones de primera enseñanza pasen á ser de cargo del Estado, y además que todo español, desde la edad de 15 á 50 años que no sepa leer y escribir, quede sujeto á satisfacer un impuesto que consistirá en el recargo de 10 por 100 sobre la cuota que pague por contribución territorial ó en el recargo de 5 por 100 en la industrial, según el gremio á que pertenezca.

Cuando tan plausible pensamiento llegó á noticia nuestra, reconocimos que se pedía el remedio de los dos grandes males pue sufre el Magisterio primario, cusados los cuales, seguramente saldría de la triste y ridícula situación en que desgraciadamente se encuentra; y en efecto, si el Estado se encargára del pago á los Maestros, es indudable que desaparecerían los oscuros cuadros que con frecuencia se presentan por la miseria y el hambre, y si fuese verdad, en España la enseñanza obligatoria en un determinado número de *cursos* que llamaríamos *escolares*, también sería indudable que el ascendiente moral del Maestro quedaría en su verdadero lugar, lejos de ser el *inri* de un pueblo incivil.

***

Tan debatida y trillada, tan decretada y probada está ya la cuestión de pagos á los Maestros de primera enseñanza, que se puede con toda certeza asegurar, que éstos ni cobran ni cobrarán jamás sus modestos haberes mientras el Estado no se encargue directamente de satisfacer estas atenciones. ¡Ojalá que los iniciadores del referido proyecto de ley consigan ver realizado el justísimo ideal que sustentan! Somos pesimistas, y, en tales ocasiones, ¿quién dejará de serlo, cuando para ablandar el corazón de los gobiernos no han servido las repetidas quejas de muchos infelices Maestros que, por no poder cobrar su mezquino sueldo, se han visto en la dura necesidad de implorar la caridad públicamente; cuando la conciencia de los que mandan, impávida y serena contempla las horripilantes escenas en que este ó aquel Maestro se deja morir de hambre; cuando los ministros consienten que se den á la estampa muchos millones de pesetas que se deben á unos desgraciados, comparables por su mísera retribución con el simple bracero?..... ¿Se ha perdido ya la vergüenza en nuestra nación, en la clásica nación de los toros, en la patria de los viceversas? ¿Tan poca protección merece el que se afana día y noche sin dar punto de reposo á su imaginación buscando el hilo de comunicación propio de las dormidas facultades del infante, siquiera sea este el hijo de algún cacique acaudalado, de duros cascos, que por completo pago le retribuye con alguna descortés frase, como se dice, por ejemplo, que *el Maestro no enseña?* ¿Tan poca protección merece ese infortunado sér que sin descanso está elaborando el primer pan de la sociedad, de la familia, del individuo, en un destartalado local, respirando un aire pestilente por espacio de seis horas diarias?.....

***

Otro punto de capitalísima importancia para el Magisterio de Instrucción primaria es el que ya hemos indicado al principio; se trata de hacer obligatoria la primera enseñanza forzosamente, y ya hemos dicho que esto equivaldría, si se pudiese conseguir, á conceder al Maestro su verdadero ascendiente moral como intentamos probar.

Exponer aquí los vergonzosos epitetos (sin otro orden de cosas) que al infortunado Profesor de la 1.ª enseñanza se le han propinado, sería tarea harto inútil cuando ya han llegado hasta ponerse en boca de los muchachos que han aprendido á escarnecer su importantísimo papel social, como lo haría, verbigracia, el Diccionario de la Real Academia ó algún periódico jocoso con alguna ridícula caricatura.

El Maestro primario que ha sido colocado en un pueblo para proporcionar y ser modelo de la educación, representa un ridículo

papel por cuanto aquellos actos, entre gente poco ilustrada, como lo es generalmente la de todos los pueblos de corto vecindario, son traducidos por otros actos, como los de zalamería y humillación, y así es considerado como un *pobre hombre* y se le mira hasta con cierto desprecio. El Maestro primario que ha sido colocado en un pueblo para instruir á la niñez, trabaja sin cesar un día y otro para que llegado aquel en que piensa hacer pública su labor, vea frustradas sus esperanzas y sus esfuerzos recibiendo como premio alguna reconvención de algún ignorante que, porque no quiere aparentarlo, le comenta algún error de ninguna importancia que ha visto á veces corregido por los mismos discípulos en los actos de los exámenes. El Maestro encargado de la educación é instrucción infantil tiene que concretarse forzosamente á la rutina de siempre, á *enseñar á leer, escribir una carta y dividir*. El Maestro de hoy tiene que enseñar sin castigos, tiene que ser un vecino sin crédito, un juguete de la localidad, y, para colmo de desdichas, un mendigo cuando no puede cobrar una mezquina soldada con tantos sinsabores ganada.

¿Tanto costaría sacarle de su ridícula situación? ¿Tanto se necesita para conseguir ascendiente moral?

La ya mencionada revista, circular de *Artes gráficas*, nos proporcionaría medios para ello si consigue ver aprobado se pensamiento. Creemos, sin embargo, que no es el procedimiento de las multas, ó llaménse impuestos, el más á propósito para llegar al extremo que se apetece, porque en el terreno de la práctica, se tropezaría con gravísimos inconvenientes, especialmente en los pueblos de no crecido vecindario donde el caciquismo se impone á pesar de todos los pesares y el Maestro encontraría desde luego algunos enemigos. Para nosotros nada mejor que lo que el infortunado general Prím quería: «*Todo español que al quintar no supiese leer y escribir, será declarado soldado sin suerte.*» Nosotros no quedaríamos conformes conque se supiese *leer* y *escribir* solamente sino que exigiríamos un determinado número de cursos escolares, tanto para quintar, como para ingresar en la segunda enseñanza.

Si esto se hiciese, el Profesor de 1.ª enseñanza gozaría indudablemente de tanto ascendiente moral como goza el Profesor de segunda enseñanza. Si esto se hiciese, concluiría completamente el caciquismo intolerable de los pueblos. Si esto se hiciese, ganarían mucho, muchísimo, el individuo y la sociedad, el pueblo y la nación.

Si se nos dice que el infante no tiene discernimiento como el adulto adolescente para imponer su voluntad y sujetarse, añadiremos que muchos de estos carecen de voluntad para el estudio y son obligados por sus padres. Que hay pobres que desde la niñez necesitan recurrir al trabajo para atender á su subsistencia, para estos podría dispensarse la asistencia á la escuela en las horas del día; pero no podrían escusarse de asistir á la nocturna. Cuando esto, vuelvo á repetir, se haga, el Maestro será el educador de la niñez y un modelo de educación en los pueblos como los gobiernos pretenden hacer de él.

Hemos presentado ya los dos puntos de más trascendencia para el Magisterio primario; dos enfermedades crónicas que nos ponen en la mayor postración, que han pasado, pasan y pasan y pasarán, si no se aplica el eficaz remedio, de unos á otros, cual si para ello los Maestros hubiésemos cometido alguna culpa además de la cometida por nuestros primeros padres para tenerla que expíar también.

Hoy que ya hemos firmado un memorial que se ha alzado á S. M. la Reina en demanda de que el Gobierno asegure, de la única manera que puede hacerlo, nuestros mezquinos sueldos; hoy que se espera un fallo consolador del Minsterio; hoy que se busca remedio para curar una enfermedad de muchos años, resolvamos ya, porque ya es hora, el asunto, pidiendo remedio para vida ó muerte. Y si el Gobierno, como de costumbre, durmiere y se hiciese sordo á nuestras súplicas, dejando rodar la bola, entonces debemos cerrar nuestras escuelas y todos juntos y personalmente, debemos presentarnos á las Cortes y hacer entrega de las llaves de nuestras escuelas. Este extremo lo demandan el patriotísmo y la caridad. El que suscribe pertenece al grupo de los que cobran: siempre ha cobrado con religiosidad sus haberes. El que suscribe está dispuesto el primero á ejecutar cuanto dice, siempre que la mayoría de los Maestros españoles lo intenten.

No hay otro medio de concluir con la apatía de los gobernantes.

A grandes males, grandes remedios.

J. Salvador Garzarán.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga solicitando se les autorice

para que se perciban por la misma derechos de examen de prueba de curso, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Los Profesores de la Escuela Normal de Málaga, en 26 de Febrero de 1894, elevan instancia á la Dirección general pidiendo se les permita cobrar derechos de exámenes, como han venido haciéndolo hasta las convocatorias de Septiembre y Enero últimos, en que la Directora determinó no se hiciera por prohibirlo órdenes de la Dirección general de 7 de Mayo del 70 y 28 de Octubre del 89.

Alegan como fundamento de su derecho la Real órden de 18 de Junio del 77, que determina el carácter de las Escuelas incluyéndolas en las Profesionales, con opción á los mismos derechos que las de esta clase.

El informe de la Directora es favorable á la pretensión, juzgando que dicho Establecimiento pertenece á los llamados por la ley profesionales.

El Rector de Granada, en 5 de Marzo, manifiesta que previno á los Directores de las Escuelas Normales de aquel distrito dejaran de cobrar los derechos de exámenes de prueba de curso en cumplimiento de las órdenes de la Dirección de 24 de Marzo del 87 y 28 de Octubre del 89.

El Director de Instrucción pública, en 13 de Marzo de 1894, lo pasa á informe de este Consejo para que se tenga presente al informar el expediente general de referencia.

Vista la instancia de los Profesores de la Normal de Málaga solicitando se les permita cobrar derechos de examen de prueba de curso, como dicen se ha hecho hasta las dos últimas convocatorias.

Vistas las órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 24 de Marzo de 1877 y 28 de Octubre de 1889:

Considerando que la Real órden de 18 de Junio de 1877, que aquéllas invocan, resolvió que tienen la categoría de profesionales, para los efectos de la ley de Instrucción públíca, las Escuelas Normales, y que el Profesorado de las mismas disfrutará todos los derechos de las de aquella clase, estando sujetos á iguiales obligaciones:

Considerando que este criterio ha sido el que ha presidido en diferentes consultas del Consejo, hechas con motivo de los derechos de exámenes que debían satisfacer los alumnos ó alumnas de varias Escuelas Normales, como la Central, Giudad Real y Oviedo:

El Consejo entiende debe accederse á aquella petición, derogando ó aclarando las disposiciones que á ello se opongan.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

López Puigcerver.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid de 10 de Enero).

En el expediente instruído con motivo de la reclamación producida por D.ª C. de C. aspirante al título de Maestra superior, respecto á los programas que debían regir para su examen de reválida en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, ha informado el Consejo de Instrucción pública proponiendo como resolución lo que sigue:

Resultando de lo expuesto por el Rectorado en su comunicación de 4 de Agosto último, que la directora he desobedecido y dejado de cumplir las órdenes dictadas por aquella autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, entiende el Consejo que debe resolverse este asunto, *confirmando lo acordado por el rector,* disponiendo que la reválida de la alumna D.ª C. de C. y *demás que se hallen en su caso, debe verificarse con los programas de que se hizo uso para los exámenes parciales,* y apercibiendo severamente á dicha directora por su resistencia á las órdenes superiores, en la inteligencia de que si diese motivo á nuevas quejas, se acordará en el acto por el rector la suspensión de empleo y medio sueldo y á la formación de expediente gubernativo.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—*Puigcerver.*

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Son tan claras y explícitas las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, no derogada por disposición alguna posterior en cuanto á la declaración de quedar afectos en prímer término al pago de las atenciones de primera enseñanza, todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, inclusos los regargos so-

bre las contribuciones directas, que no deja lugar á duda que, cuando los últimos, ya por no bastar á cubrir aquéllas ó no haber sido recaudados á tiempo y en cantidad suficiente dentro de un trimestre, bien porque en las Delegaciones de Hacienda no se verifique con la oportunidad debida la liquidación necesaria de los mismos, no se hubieran ingresado en las Cajas provinciales, están los Municipios obligados á suplir con cualesquiera de los varios recursos de que disponen los que faltare para hacer efectiva en su totalidad la consignación de la expresada partida con arreglo á presupuesto, reservándoseles el derecho de reclamar de los Jefes de aquellas dependencias el importe de los recargos, una vez que hubieran sido recaudados.

En este sentido se han dictado algunas resoluciones, entre otras la de 15 de Junio próximo anterior, encaminadas á evitar el triste y vergonzoso espectáculo que ofrecen gran número de pueblos, desatendiendo el pago de obligaciones tan sagradas como las de los Maestros de las Escuelas públicas, que vienen á ser una lamentable excepción en medio de los demás funcionarios de los diferentes ramos de la Administración que perciben con toda regularidad sus haberes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha tenido á bien declarar, como resolución sobre el recurso promovido ante este Ministerio por el Ayuntamiento del Garpio del Tajo (Toledo), que los Municipios son responsables del pago de las atenciones de la instrucción primaria, á tenor de lo que preceptúa el artículo 2.° del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Lo que de órden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del Carpio citado, al que se servirá prevenir que sin excusa ni pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, ingrese dentro del plazo más breve posible en la Caja provincial las cantidades que por todos conceptos se adeuden á los Maestros de las Escuelas públicas de la mencionada villa hasta 31 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo.

(Gaceta de Madrid de 9 de Enero.)

Esta Dirección general ha visto con extrañeza que, según asegura la comunicación fecha 20 de Diciembre último, se ha abierto el pago de las obligaciones de primera enseñanza de la capital, correspondientes al segundo trimestre, siendo así que, con arreglo á las disposiciones vigentes, el pago ha debido hacerse por meses, y estar ya satisfechos los dos primeros de dicho trimestre, por lo cual, á la mayor brevedad, manifestará la causa de no cumplirse lo que está mandado en este punto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Sección de noticias

En la sección correspondiente del presente número han podido ver nuestros lectores la millonésima disposición sobre pagos, de la cual harán las autoridades subalternas el mismo caso que de todas las anteriores. El que hacen todos de la carabina de Ambrosio.

En otra disposición que también copiamos se extraña la Dirección General de que en Málaga no se abonen mensualmente á los Maestros sus haberes. ¡Que más quisieran los de Málaga y los de las demás capitales de provincia que cobrarlos cada trimestre con religiosa puntualidad! Aquí ayunamos desde 1.° de Octubre y llevamos á la cola dos trimestres más en virtud del Decreto para no pagar, y aún se nos adeudan también unos miles de pesetas desde 1882. Conque..... para que seamos exigentes.

El Excmo. Sr. Rector del distrito universitario de Valencia, auxiliado por la Comisión organizadora de la Asamblea pedagógica que ha de celebrarse en Mayo, se ocupa activamente y con el mayor interés en todo lo que se refiere á tan importante asunto.

Al propio tiempo, con un celo y entusiasmo dignos de todo elogio, y queriendo dar una ostensible muestra del cariño que le merecen la primera enseñanza y los maestros, á los que desea enaltecer y honrar, se propone llevar á efecto la celebración de un certamen ó concurso en que tomen parte profesores y alumnos de las escuelas de las pro-

vincias del distrito y de la de Teruel, lo cual vendrá á ser un digno complemento de la Asamblea.

De esperar es que el Magisterio corresponda á los laudables propósitos de aquélla digna Autoridad académica, cooperando de todas veras al mayor éxito y lucimiento del referido certamen.

He aquí el texto de la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Junta directiva de la Asociaciación de Maestros de la provincia de Valencia.

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, maestros públics que constituyen la Junta directiva de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Valencia, en nombre de todos sus compañeros que ejercen el magisterio público en dicha provincia, á V. E. respetuosamente exponen: Que estando plenamente convencidos de que el único medio seguro para que termine la angustiosísima é insostenible situación en que se encuentran la mayoría de los maestros y escuelas de España es el de que pasen á cargo del Estado las atenciones de la primera enseñanza, pues la experiencia ha demostrado sobradamente que aun lo mejor dispuesto ó legislado para asegurar el pago de dichas atenciones ha resultado ineficaz, lo cual hace temer que el bochornoso espectáculo que ofrece el haber varias escuelas cerradas llegue á tomar muy considerables proporciones: por todo elto á V. E. suplican encarecidamente se digne hacer suyo el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1888 presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, á fin de que á partir del próximo ejercicio económico, sea el Estado quien satisfaga las cantidades necesarias para el sostenimiento de la enseñanza primaria.

»Es gracia que esperan conseguir de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

»Valencia 15 de Enero de 1895.—Luciano Campos.—Ambrosio Cebrián.—Vicente Marín.—Ramón Villanueva.—Rosendo Calatayud.—José Martinez Martí.—Luis Queralt.»

En la provincia de Zaragoza siguen cerradas las Escuelas de Caspe, Calatayud, Castejon de Valdejasa, Villar de los Navarros, Tosos, Letux, Fuendetodos y Bijuesca; y se hallan dispuestos á cerrar las suyas, si pronto no se les paga, los Maestros de Trasmoz, Pedrola y Viver de la Sierra.

Y al final y si antes de Julio no se corrige el mal crónico y gravísimo que pesa sobre la enseñanza y los maestros, *todos* tendrán que seguir el ejemplo de los anteriormente citados.

Refiriéndose á las anunciadas Asambleas pedagógicas, dice un colega de Badajoz que por lo que respecta á aquella provincia podrán concurrir pocos Maestros, dada la mala situación de pagos.

Lo mismo pasará en otras varias

La Junta de clases pasivas del Magisterio ha pedido á las Juntas provinciales de Instrucción pública, la fecha de la creación de las Escuelas Normales.

El Gobernador de Salamanca ha pasado á los Tribunales el tanto de culpa que corresponde á varios Ayuntamientos por no cumplimentar las órdenes dadas para que paguran á los Maestros.

Según leemos, S. M. la Reina ha hecho al Ministro de Hacienda reiteradas indicaciones en obsequio del Magisterio, á fin de que éste cobre con regularidad.

Todo será poco tal vez.

De nuestro colega «El Magisterio Español, cortamos el siguiente suelto con el que estamos completamente de acuerdo:

¿Y á los Inspectores?

«Dícese con grandes visos de verdad, que á los Secretarios de las Juntas provinciales se les concede derechos pasivos por la Caja del Magiseerio. La resolución nos place. Será de justicia, pero á decir de verdad, de una justicia á medias. Este es el inconveniente que hallamos en la disposición que se anuncia. Nos explicaremos.

Al lado de los Secretarios encontramos unos funcionarios dignos también de esa concesión: son los Inspectores. Forman éstos parte integrante del Magisterio. Por sus funciones son Maestros y son Maestros por su título, cosa que no siempre puede decirse de los Secretarios. Si el Secretario de una Junta está en contacto con el Maestro, más lo está el Inspector; y si el primero desempe-

ña un cargo necesario y como con natural en la enseñanza, tan necesario y tan natural, por no decir más es el segundo. Unos y otros son nombrados por la misma autoridad; unos y otros cumplen misión importante en la enseñanza, y si alguna diferencia hubiera de parte y á favor del Inspector podría señalarse. Si hay razón para conceder jubilación á los Secretarios, la hay para no negarla á los Inspectores. La preterición sería injusta, el olvido censurable.

Hágase, pues, justicia entera, y antes de salir, si sale, complétese esa disposición.»

Repetimos, pues, que nuestra opinión está conforme en todo con la del colega, y aun creemos que hay más derechos en los Inspectores que en los Secretarios, por esto de no ser todos los Secretarios maestros de escuela.

Más aún; por nuestra parte no concederíamos tales derechos á los Secretarios que no tuvieran el título de maestros.

La *Gaceta* ha publicado el proyecto de ley presentado á las Córtes concediendo jubilación á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y disponiendo que éstos sean elegidos de la clase de Maestros superiores y normales que tengan prestados servicios á la 1.ª enseñanza pública.

Aplaudimos, y lo haríamos con más gusto si el beneficio se extendiese, como es justo, á los Inspectores del ramo.

Dice nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano*:

«Tenemos noticia de que varios Maestros de esta provincia, atendiendo nuestras indicaciones, han elevado instancias individual y colectivamente á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, pidiendo se haga cargo el Estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza.

También la Junta directiva de la Asociación de Maestros de la provincia, en nombre de todo el Magisterio, tenemos entendido que ha solicitado lo propio.»

Dice *El Clamor del Magisterio:*

«La Comisión gestora.—Estamos en Enero de 1895 y aun no hemos visto publicado en la *Gaceta* oficial el estado de débitos, que deberá ser muy crecido si se consideran los estados parciales que publican muchos periódicos.—En esos débitos debe fijar principalmente la atención la Comisión de Maestros que gestiona en Madrid el pago de los haberes.

Hay que atender, en primer término, al estado precario de muchos compañeros, cuyos sueldos devengados no radican sólo en las arcas municipales, sino tambien en las del Tesoro, por la intervención absorbente de ciertas Delegaciones de Hacienda. Una ley de pagos no puede regir antes de seis meses: la extinción del déficit puede llevarla á cabo el Ministro de Hacienda por un simple decreto y ponerlo en ejecución inmediatamente.

Esto no sería un anticipo á los pueblos intervenidos en sus fondos por los delegados del Gobierno, sino meramente una liquidación: los verdaderamente morosos tendrían que sufrir las consecuencias de su abandono con la retención, por parte de la Hacienda, de los recargos sucesivos. Si no se atienden las reclamaciones de los que han de percibir cuantiosas cantidades por atrasos, no serán de gran fundamento las promesas que obtenga la Comisión que pulula por los centros oficiales.

Es preciso que se persone; hablando en plata, con el que tiene el dinero, y que sin responsabilidad pueda decretar una inmediata ordenación de pagos. Ese *quien* es el Ministro de Hacienda: en Fomento sólo representan el papel de Hamlet, cuya síntesis es:

¡Palabras! ¡¡palabras!! ¡¡¡palabras!!!

Y no es suya la culpa; lo es del sistema, que les ha quitado toda intervención ejecutiva en la cuestión de pagos.»

¡Ah estimado colega! ¡Qué verde está hoy por hoy el abono de los atrasos! A los débiles no les queda otro medio que llorar cuando se les azota, y los Maestros y la prensa del ramo, todos á la vez, fuimos débiles, muy débiles, no sólo al azotarnos sino desde que se nos enseñó el azote en forma de nuevo decreto sobre pagos y que nosotros calificamos ya entonces de medio para no pagar los atrasos, dejando inseguro lo corriente.

Ni un minuto debimos tolerar sin protesta, sin enérgica protesta, la hominosa disposición; y sin embargo, no sólo la toleramos sino que tuvo sus *botafumeiros* correspondientes y fuimos muy contados los que desde su publicación nos pronunciamos abiertamente contra ella.

Desgraciadamente ha venido el tiempo á darnos la razón. Los atrasos aumentaron con las sumas que los municipios adeudaban por el egercicio que terminaba, y lo corriente sigue de mal en peor.

Ya lo dijo Zorrilla:

«Súfralo el pueblo que consiente el yugo;
Más sin unión es fuerza perecer.»

Imp. de Zarzoso.